

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 <b>2017 00215 00</b>
Demandante	WILMER ANTONIO SALCEDO RUEDA Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
Asunto	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y BRINDA INFORMACION SOBRE LA PLATAFORMA TEAMS

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial<sup>1</sup>, situación que motivó al gobierno nacional para que dictaminara estado de emergencia económica<sup>2</sup> y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio<sup>3</sup>, disposiciones que fueron prolongadas hasta el 15 de julio del presente año.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura a través de distintos Acuerdos<sup>4</sup>, suspendió los términos judiciales, siendo el último de ellos el N°PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 por medio del cual se establecieron algunas excepciones a dicha suspensión y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública, garantizando en todo caso la prestación de servicio por parte de los servidores públicos<sup>5</sup> y estableciendo que: **"Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los servidores de la Rama Judicial *trabajarán de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones* (...)",** resguardando así la integridad de los y las judiciales, así como la de los usuarios de la Justicia, con el distanciamiento social.

Por su parte el Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020<sup>6</sup>, estableció en el artículo 2 que los jueces utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, ***audiencias, diligencias*** y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los

<sup>1</sup> El 11 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> A través del Decreto 417 de 17 de marzo 2020

<sup>3</sup> Mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020 desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020

<sup>4</sup> Los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA2011518 de 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 de 22 de marzo de 2020, PCSJA2011528 de 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 25 de marzo de 2020

<sup>5</sup> Que en el marco de la declaratoria de emergencia económica, el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

<sup>6</sup> Decreto 806 de 4 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares.

Ahora bien, en artículo 3 del Decreto mencionado, se estipulan los deberes de los sujetos procesales como el de **realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

En cuanto a la realización de las audiencias virtuales el artículo 7 del mencionado Decreto, instituyó que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos **a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición** por una o por ambas partes, y cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Finalmente, quiere destacar esta sede judicial que **es deber de los sujetos procesales**, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior**.

Para la realización de las correspondientes *audiencias de forma virtual*, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web "*TEAMS*" el cual cuenta con 500 salas de audiencia a través de la plataforma y cada una de estas salas permite la interacción audio visual entre 10 o más interlocutores que podrá ser gravada y guardada en la nube para garantizar el principio de publicidad para los usuarios.

#### **PARA INGRESAR A LA SALA VIRTUAL LAS PARTES DEBEN TENER EN CUENTA:**

1. Al correo electrónico de las partes se enviarán dos mensajes de datos, un enlace compartiendo **el expediente digitalizado y un link o invitación a la audiencia correspondiente (EL CUAL DEBEN CONSERVAR hasta la realización de la audiencia)**.
2. Para la conexión virtual, es indispensable tener acceso a **internet**, wi fi, datos (en el caso de celular) disponibles y revisar la **carga de batería** de su dispositivo ya sea computador fijo móvil celular.
3. Las partes pueden ingresar a la sala de audiencias virtuales de dos maneras: **(i) desde su computador o (ii) desde sus dispositivos móviles (celular)**.

**(i) En caso de ingresar por el computador:** únicamente debe abrir su correo y hacer click en la invitación que previamente el Despacho le ha enviado para unirse a la sesión. (este es el enlace que se encuentra en la parte final o inferior del correo)

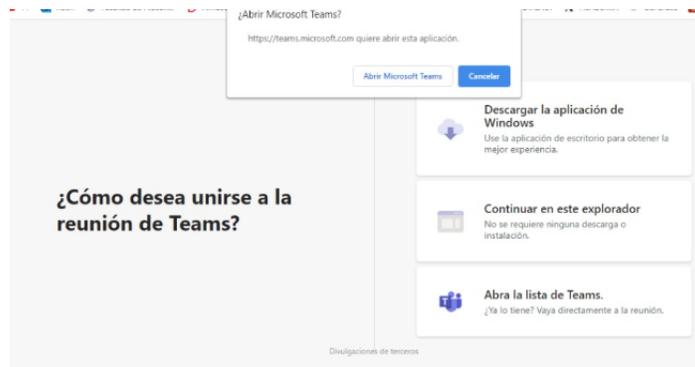
---

## Unirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión  
Aviso legal

---

Después de haber seleccionado el link, se desplegará una pantalla y usted podrá ingresar a la audiencia **DESDE EL EXPLORADOR**.



**Deberá esperar la autorización de ingreso a la sala, activar el micrófono y la cámara de video.**

Recuerde que en esta modalidad por computador **NO ES NECESARIO** que descargue la aplicación.

**(ii) En el caso de ingresar a través de su dispositivo móvil (celular),**

**SI REQUIERE DE FORMA OBLIGATORIA** descargar la aplicación de **Microsoft Teams** a través de tienda, app store o google play de su celular, siguiendo las indicaciones y recordando en todo caso el alto consumo de batería y de datos que requerirá la plataforma, en el curso de la realización de la audiencia virtual.

Una vez descargue la aplicación, deberá registrarse **con el mismo correo electrónico** al que el Despacho envió la invitación



Una vez creado el usuario, **EN LA HORA Y FECHA FIJADA EN ESTE AUTO** deberá ingresar a su correo electrónico (al que le fue enviada la invitación), entrar al correo de la invitación enviada previamente por este Despacho y seleccionar el enlace que aparece en la parte final del correo.

## Unirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión  
Aviso legal

Al seleccionarla, automáticamente se desplegará la pantalla de Microsoft Teams y siendo la **HORA Y FECHA FIJADA** se desplegará esta pantalla, allí deberá entrar a la sesión como **INVITADO**



Deberá esperar a que se le autorice la participación

Algún participante de la reunión debería permitirle entrar pronto.

Finalmente, **deberá permitir el acceso o activar su micrófono y su cámara frontal para participar en la sala de audiencias virtual.**

En el caso que nos ocupa, YA SE HABIA FIJADO FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN MODO PRESENCIAL PARA EL MES DE JULIO DE 2020 motivo por el cual, corresponde a este Despacho fijar UNA NUEVA fecha para la celebración de la **continuación de la audiencia de pruebas**. La cual por los motivos anteriormente expuestos **se llevará a cabo en forma virtual y a través del aplicativo web TEAMS en la fecha y hora señalados en este auto.**

De las pruebas faltantes por practicar, advierte este Despacho que:

A) Se encuentran pendientes por practicar las declaraciones de los señores Henry Daniel Aguilera Ruiz, Yackson Hernando Rodríguez y Jesús Montes López.

Así las cosas, la continuación de la audiencia de pruebas se llevará a cabo **por la plataforma virtual TEAMS** y con tal propósito **será carga de del apoderado de los demandantes informar a los declarantes sobre la realización de la audiencia de pruebas donde serán escuchados y suministrar un buzón o dirección de correo electrónico, para que este Despacho pueda enviar la invitación y vinculo de la respectiva diligencia en forma virtual a cada uno de los mencionados.**

B) De otra parte, a folio 180 del expediente se observa, memorial aportado por la mencionada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander en el cual "solicitan se ordene a quien corresponda se realice al señor (a) WILMER ANTONIO SALCEDO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.090.497.098 las siguientes pruebas:

- *SS ECOGRAFÍA ABDOMINAL TEJIDOS BLANDOS*
- *DX: DESCATAR HERNIA DE PARED LAPAROTOMÍA "*

Teniendo en cuenta que se realizaron las gestiones necesarias por el apoderado de los demandantes para la consecución del medio de prueba decretado, y toda vez que la Junta Regional solicitó la colaboración a este Despacho para la realización de un examen complementario indispensable para hacer la calificación del porcentaje de la disminución de la capacidad laboral del ex militar *Salcedo Rueda*, este Juzgado **atenderá el requerimiento** hecho por el Tribunal Médico y ordenará a la Entidad Prestadora de Salud EPS a la que se encuentra afiliado el actor para que preste su colaboración en la ejecución del examen requerido.

Una vez consultado el portal web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se tiene que con la cédula del demandante figura una afiliación activa con LA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA – COOSALUD, entidad encargada de prestar los servicios de salud del señor Wilmer Antonio Salcedo Rueda, motivo por el cual se solicitará a esa entidad su colaboración para la realización de los exámenes médicos ordenados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, recordando en todo caso que de conformidad con lo señalado en Capítulo primero de la Ley 100 de 1993, el servicio público esencial de seguridad social deberá prestarse con sujeción a los principios de *eficiencia, solidaridad, y colaboración armónica* a través de los beneficiarios en la organización, razón por la cual en el caso concreto, este Juzgado requiere de la colaboración de Coosalud, a fin de lograr la realización **directa y sin dilaciones** de los exámenes médicos ordenados por los profesionales de la salud y especialistas de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Lo anterior, en el entendido que no será necesaria una remisión por medicina general o especializada para llevar a cabo los exámenes y en su lugar será suficiente la orden emitida por los profesionales de la referida Junta.

El trámite del oficio se encuentra a cargo del apoderado de la **parte demandante**, quien deberá no solo procurar su entrega en la entidad, sino que también deberá de manera conjunta asistir con el demandante al Centro Médico que la EPS disponga y sufragar el costo de los exámenes, actuaciones que en todo caso deberá acreditar ante este estrado judicial.

Con el oficio deberá aportarse copia de la presente providencia, copia de la orden visible a folio 180 del expediente y copia del historial clínico del señor Wilmer Antonio Salcedo Rueda.

*Una vez practicado el examen y **rendido el dictamen pericial**, el apoderado de la parte demandante* deberá garantizar la comparecencia de alguno de los médicos expertos para la correspondiente

contradicción del dictamen en la audiencia de pruebas fijada en la presente providencia

El apoderado interesado en los medios de prueba, *deberá asegurarse que los declarantes dispongan de los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual, además de la orientación adecuada para rendir su declaración y contradicción del dictamen, a través de la plataforma TEAMS.*

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: Fijar** como nueva fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa a las partes que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir *no impedirá la realización de la audiencia* salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

**SEGUNDO: Recordar a los apoderados que *es deber de los sujetos procesales***, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

**TERCERO: Requerir al apoderado de la DEMANDANTE para que** informe a los señores HENRY DANIEL AGUILERA RUIZ, YACKSON HERNANDO RODRÍGUEZ Y JESÚS MONTES LÓPEZ, la fecha y hora de la audiencia en la que serán escuchadas sus declaraciones **y** para que suministre dentro de los *5 días siguientes a la notificación de este auto*, un buzón o dirección de correo electrónico donde puedan ser enviadas las invitaciones o vínculos para unirse a sala de audiencias virtual.

**CUARTO: Requerir al apoderado de los DEMANDANTES para que** efectuó y acredite el trámite antes referido para la obtención de los exámenes médicos faltantes y la realización del dictamen pericial que se encuentra pendiente, así como de la comparecencia de al menos uno de los peritos.

**QUINTO: Requerir al apoderado de la parte DEMANDANTE**, quien *deberán asegurarse que los declarantes dispongan de los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual, además de la orientación adecuada para rendir su contradicción a través de la plataforma TEAMS*

**SEXTO: Recordar a las partes que deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual, el vínculo de consulta del expediente para consulta en adelante y** efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

**QUINTO: Advertir** que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Hernán Guzmán M*

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES  
JUEZ**

JBG

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado **No. 039** de fecha **11 de  
septiembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 8:00 A.M.

  
GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ  
SECRETARIA

